

CTERA-CTA

General Roca, 7 de septiembre de 2016 Ref. <u>Pide regularización de Prestaciones de Obra Social</u>

Al Presidente del I.PRO.S.S. Dr. Claudio Ditella Viedma - R.N.

César Mario Floriani, en mi carácter de Secretario General de la UnTER, Marcelo Nervi, en carácter de Secretario Adjunto de la UnTER y Paolo Etchepareborda, en carácter de Secretario Gremial y de Organización de la UnTER, con domicilio constituido en calle Av. Roca Nº 595 de la ciudad de Gral Roca y como mejor proceda en derecho dicimos:

Que en virtud de Art. 42 de la Constitución Nacional y asumiendo la representación específicamente de los trabajadores de educación, ante la negativa de prestaciones a cargo de esta obra social a la que están afiliados/as los trabajadores/as mencionados que padecen enfermedades o sus familiares directos a su cargo, RECLAMAN LA COBERTURA INMEDIATA Y EFECTIVA de las prestaciones farmacológicas, diagnósticos y estudios médicos prescriptas por los médicos y profesionales de la salud, control del cobro plus médico, reintegros adeudados y coberturas de derivaciones.

El hecho de ser aportantes obligados de una obra social estatal implica, no un beneficio a favor de la obra social sino el deber de ésta de contribuir al sostenimiento del sistema de salud que integra el de la seguridad social. El Estado debe tener un comportamiento ejemplar que permita con un discurso sólido y coherente exigir el cumplimiento de las obligaciones y mantener todos los valores humanitarios implicados en la cuestión.-El Estado debe cumplir con las obligaciones y responsabilidades dispuestas en la Constitución de la provincia y la nación.

En concreto nuestra Constitución Provincial dispone que "la salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la Provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad...**Esa es una responsabilidad ineludible del Estado y** 

## de los funcionarios a cargo.

Las obras sociales comprendidas en la ley 23.660 son agentes naturales del seguro vale decir, están obligadas a cumplir aquellas prestaciones. No se trata únicamente de las obras sociales nacionales. También están obligadas las "de otras jurisdicciones" (ley 23.661, artículo 2).

Todo ello, en respeto y resguardo de un derecho esencial como es el derecho de salud, el derecho de integridad psicofísica, el derecho de propiedad del aportante, el principio de buena fe y la razonabilidad que debe regir en estos casos, obligan al cumplimiento estricto de cobertura de tratamientos, estudios y medicinas prescriptas por los profesionales de la salud.-

Tampoco podemos dejar de analizar el caso de pagos que se realizan mediante la modalidad de reintegro, por lo irregular con un atraso de meses. En tales ocasiones los compañeros/as, cuyos salarios están menguados, no pueden abonar los estudios, los tratamientos, medicinas o derivaciones (traslados y alojamientos) y por ende ven afectado el derecho constitucional de salud.-

## Por lo expuesto, EXIGIMOS:

- Que a todos los compañeros/as/as de la educación de Río Negro, se otorgue la regular prestación de todos los servicios de salud.
- Se le abone en forma efectiva e inmediata los estudios, tratamientos, medicinas y
  derivaciones impagas que garanticen el derecho constitucional de salud y el derecho
  constitucional de integridad psicofísica.
- Se ejerza el control, por parte de las autoridades de la obra social por el cobro del plus médico según convenios firmados y que se excluya de la lista de prestadores a los que incumplan dichos acuerdos.-

Nos reservamos el derecho de interponer recursos judiciales a la obra social y los funcionarios responsables de esta situación, sino se garantiza el derecho a las prestaciones dignas a los/las trabajadores/as de la educación.-

NOTA N° 2079 /16

500. 60m)

mien

Avda. Roca, 595 (8332), Gral. Roca - FiskeMenuco, Río Negro

€0298 4432707 Uniter@unter.org.ar www.unter.org.ar